

JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE RIOSUCIO CALDAS

Notificación sentencia de primera instancia, al accionante **JUAN SEBASTIAN UPEGUI CARDONA**, de fecha 27 de febrero de 2024, dentro de la acción de tutela adelantada Juan Sebastián Upegui Cardona, Cristian Alejandro Piedrahita Lemos y Sebastián Carvajal Ladino en contra del Comando Policía Nacional Distrito 3 Estación Riosucio Caldas, trámite al que fueron vinculados de manera oficiosa la i) Policía Nacional, Departamento de Policía de Caldas, ii) Comando de Policía Distrito 3 Estación de Supía, Caldas, iii) Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Riosucio, Caldas, EPMSC Riosucio, iv) INPEC Dirección General, v) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC Regional Viejo Caldas y el vi) Municipio de Riosucio Caldas – Alcaldía Municipal" radicado 17 614 31 12 001 2024-00026 00, en donde se dispuso:.

"De conformidad con lo descrito, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO CALDAS, administrando Justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

8. FALLA:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la demanda de amparo constitucional presentada por los señores Juan Sebastián Upegui Cardona, Cristian Alejandro Piedrahita Lemos y Sebastián Carvajal Ladino, por las razones señaladas en la parte considerativa de esta sentencia de tutela.

SEGUNDO: CONMINAR al Comando Policía Nacional Distrito 3 Estación Riosucio Caldas, la Policía Nacional, Departamento de Policía de Caldas, Dirección General del INPEC, Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Riosucio, Caldas, EPMSC Riosucio y al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC Regional Viejo Caldas, para que se abstengan de realizar acciones que conlleven a la vulneración de los derechos de los PPL, a quienes deben garantizar un trato digno, propendiendo entonces por la capacitación permanente de los funcionarios encargados de vigilar estas personas y realizando una supervisión intensiva frente a tales obligaciones.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en forma personal o en su defecto por la vía más expedita.

CUARTO: REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado este fallo en oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (firmado) **MONICA VIVIANA GIL SANCHEZ-juez"**

Se advierte que conforme a lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, dispone de tres (03) días, siguientes a la notificación del presente proveído, para impugnarlo.

Lo anterior a fin de notificar el referido fallo de tutela al accionante **JUAN SEBASTIAN UPEGUI CARDONA** y para tal efecto se dispuso agotar la notificación por intermedio de la pagina web de la rama Judicial, así como por intermedio de aviso que fijará en cartelera de este juzgado.

Riosucio Caldas, 29 de febrero de 2024

Martha Lucia González Castro
Escribiente